Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

663

DICTAMEN N°.....

REF: E48-2024-6444-Ae Proyecto decreto "Programa Chaco Juega."

INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al proyecto de decreto (e-parte 4) mediante el cual se aprueban los Juegos Provinciales "Chaco Juega 2024" en todas sus etapas e instancias conforme descripción Anexo I – Chaco Juega 2024 a llevarse a cabo en la Provincia del Chaco, desde los meses de Mayo a Noviembre 2024.

Tal como surge de las constancias del proyecto, la medida propicia la Declaración de Interés Provincial los Juegos Provinciales "Chaco Juega 2024" en todas sus etapas e instancias, a llevarse a cabo en la Provincia del Chaco.

Asimismo, el citado instrumento prevé la autorización al Instituto del Deporte Chaqueño, a llevar adelante todas las acciones necesarias para la realización en la provincia de las distintas etapas promoviendo la mayor participación posible de la demanda deportiva en particular y de la sociedad chaqueña en general.

A su vez, a través del proyecto se pretende facultar al Instituto del Deporte Chaqueño a autorizar por resolución los anticipos de gastos necesarios para la ejecución del presente, exceptuándose de lo prescripto en el Decreto 65/24 modificado por el Decreto N°1177/24 en cuanto a la consideración del monto de contratación y al monto de autorización del gasto, y a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

En el instrumento se instruye al Ministerio de Hacienda y Finanzas para que a través de la Dirección General de Finanzas y Programación

Presupuestaria se realicen las adecuaciones presupuestarias a los fines del cumplimiento del presente.

La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño.

I. **ANTECEDENTES.** Del análisis de las presentes surge que se inician mediante la solicitud del titular del Instituto del Deporte acompañando ficha técnica con especificaciones sobre el Programa y Flyer publicitario (e-partes 1-3).

En e-parte 4 la Dirección de Administración agrega proyecto de decreto suscripto por el Sr. Presidente del Instituto del Deporte Chaqueño y en e-parte 6 se incorpora el aval de dicha autoridad, a la medida propuesta.

En e-parte 7 la Dirección de Administración eleva las actuaciones con el proyecto de decreto.

La medida cuenta con el aval de la Contaduría General de la Provincia (e-parte 8).

En e-parte 10 se incorpora la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria que expresa: ..." *esta Dirección General informa que como en el articulado del proyecto no se especifica monto en pesos que implicará la realización de los Juegos Provinciales "Chaco Juega 2024", se entiende en principio que los gastos que demande la implementación de los mismos deberán asumirse con el presupuesto vigente de la Jurisdicción 48 - Instituto del Deporte Chaqueño; EXCEPTO que en contrataciones futuras relativas a dichos juegos, que impliquen mayores créditos presupuestarios, se resuelva el respectivo refuerzo presupuestario. En ese caso, esta Dirección General procederá a efectuar las adecuaciones presupuestarias en la medida que se efectivicen las contrataciones que demande la consecución de los eventos.*"

En e-parte 11, el Subsecretario de Hacienda considera que la competencia propia del área recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, "*...remitiendo para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de*

los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024."

II. **ANÁLISIS.**

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el titular del organismo que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que el

proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial.

Completa el encuadre de la medida dispuesta el **art. 133 de la Ley N°1092-A** que habilita a efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en: "***Inc. ñ) Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial.***"

En orden a ello, corresponde señalar que la Ley N°1891-S de creación del Instituto establece las facultades del Presidente en el artículo 10, entre las cuales se menciona en el inc g): *"Diseñar anualmente el plan de acción del Instituto del Deporte Chaqueño con inclusión de actividades de apoyo, de los distintos programas a efectuarse, de los objetivos a cumplir en el período y el respectivo cálculo de recursos e inversión."*

Que por Ley N°4061-S declaró de Interés Provincial el **Plan de Acción Anual del Instituto Del Deporte Chaqueño.** El artículo 1° establece: "*Declárase de interés provincial las actividades deportivas y recreativas del Instituto del Deporte Chaqueño que se encuentren previstas en el plan de acción· anual, diseñado conforme el artículo 10, inciso g) de la ley 1891-S.*"

Finalmente, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Creación del Instituto N°1891-S es función del Presidente celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos (art. 10 inc. e).

Ahora bien, cabe destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto. Por ello, se sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo se arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.

De este modo, quedan reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional como la detallada en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de

satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

En orden a lo hasta aquí expuesto, corresponde a esta instancia sugerir modificaciones a la parte resolutiva del instrumento traído a consideración, proponiendo una nueva redacción del Artículo 3° que debería indicar: "*Autorizase al Instituto del Deporte Chaqueño a llevar adelante las contrataciones necesarias en el marco del Artículo 133 inciso ñ), Leyes N°1891-S y 4061-S, exceptuándose de lo prescripto en el Decreto N°65/24 modificado por el Decreto N°1177/24.*

Y en relación al Artículo N°4 se sugiere: "*Facúltese al Instituto del Deporte Chaqueño a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales para la ejecución del presente, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos.*"

Se sugiere mantener la redacción de los artículos subsiguientes.

III.CONCLUSIÓN. Consecuentemente, analizadas las normas vigentes contando la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial erigido como órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental (en e-parte 8), y el aval del titular del Instituto del Deporte Chaqueño (e-parte 6), esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de decreto. girando las presentes para su conocimiento e intervención que estime corresponder.

No obstante, es dable indicar que se deberá tener presente las previsiones formuladas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria como órgano rector del Sistema Presupuestario de la Administración Pública Provincial (e-parte 10).

En último lugar, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien*

MFK

corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."

En el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

22 AGO. 2024